

Contrato de Suministro, que celebra por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por la otra parte, la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Grupo Kantesa de México; representado en este acto por el C. Francisco Javier Ocegüera González, en su carácter de Gerente Administrativo, partes a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b). - La Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de Directora General, personalidad jurídica y facultades legales que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor en fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro. Así también, como lo dispone el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación, facultades que no le han sido restringidas o modificadas de forma alguna y con las que comparece a la suscripción del presente contrato.

c). - Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.

e). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

f). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal, y mediante Licitaciones Públicas Locales, identificada con registro AD/CS/010/2025, mediante el cual, "El Organismo" autorizó adjudicar a "El Proveedor" el servicio de rastreo satelital de vehículos para el parque vehicular; lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor":

a). - Ser una persona jurídica, constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según consta en la Póliza número 2,152 dos mil ciento cincuenta y dos, otorgada ante la fe del corredor público número 71 setenta y uno del Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Eduardo Anaya Aviña, con fecha 09 nueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

b). - Que de la misma escritura antes mencionada se acredita la Representación Legal del C. Francisco Javier Ocegüera González, el cual se encuentra designado como Gerente Administrativo, el que se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, número FED 3 3 2021 El cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

c). - Que su objeto social es servicio de alarmas y de monitoreo electrónico, la instalación de sistemas de alarma de vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los propietarios, así como a recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades

correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos; así como a los propietarios en forma inmediata.

d). - Su domicilio **HÉROLES**

e). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **HÉROLES**

III.- Declaran las partes que:

a).- Comparecen a este acto de manera libre y voluntaria. Las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - Objeto. El objeto del presente contrato es la Adquisición e Instalación de 87 ochenta y siete servicios de rastreo GPS del parque vehicular de "El Organismo", mismo que deberá incluir el equipo y/o dispositivo de rastreo satelital GPS, mismo que "El Proveedor" se obliga instalar con los recursos propios y necesarios para su debido funcionamiento, de conformidad a las condiciones y características solicitadas en las bases de Licitación descritas en el inciso e) de la Declaración Primera del presente contrato.

El domicilio en el cual se realizará la instalación del servicio de rastreo GPS se localiza en Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia Unidad Fovissste, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asentando de manera enunciativa la Tabla descriptiva:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
87 servicios	1 servicio de rastreo GPS que incluye toda la flotilla actualizada que son 87 unidades del parque vehicular del sistema DIF Zapopan, que incluye servicio de rastreo GPS, equipos y/o dispositivos de rastreo y servicio de instalación, especificaciones de acuerdo a cotización autorizada.	228,810.00	228,810.00
		SUBTOTAL	228,810.00
		IVA	36,609.60
		TOTAL	265,419.60

SEGUNDA. - Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a:

- 1). Se le proporcionara a cada unidad un dispositivo de rastreo.
- 2). - Proporcionar al área de mantenimiento vehicular una plataforma digital para revisar en tiempo real la ubicación de las unidades.
- 3). - Podrá ingresar desde cualquier dispositivo con internet a la plataforma.



- 4). - El tiempo de monitoreo será de cada 6 o 10 minutos.
- 5). - Recuperación o inmovilización en caso de robo.
- 6). - Contara con una oficina de atención dentro de la zona metropolitana.
- 7). - Garantizar los servicios y productos mínimo por un año.
- 8). - Los servicios y productos, deberán quedar realizados en un término no mayor a 15 días hábiles, posteriores a la notificación del fallo, en el domicilio y horarios establecidos en las bases de licitación.
- 9). - Deberá incluir una capacitación del manejo de la plataforma.
- 10). - Proporcionará una ficha técnica que describa las especificaciones y funcionalidad de su sistema de rastreo, la propuesta deberá de incluir una lista de los entregables y la frecuencia de emisión.
- 11). - Monitoreo en tiempo real del movimiento y trayecto, mediante teléfono móvil y/o computadora.
- 12). - Conocer la ubicación en mapa satelital y mapa de calles.
- 13). - Acceso a información histórica hasta por 2 meses de antigüedad por unidad de rutas recorridas.
- 14). - Monitorear diferentes unidades de manera simultánea.
- 15). - Inhabilitar de manera remota (apagado del motor a distancia) en caso de algún evento o robo dando a conocer su ubicación exacta del vehículo.
- 16).- Generar una alerta cuando la toma de corriente de alguna unidad sea desconectada, notificando al área requirente o al administrador.
- 17).- Zona horaria personalizable.
- 18).- Registrar contactos
- 19).- Reducir el consumo de energía, el equipo/dispositivo permanezca inactivo.
- 20).- Debe incluir la plataforma <https://> para el control y gestión de los dispositivos GPS.
- 21).- Contar con APP para teléfono inteligente y/o dispositivo móvil.
- 22).- Contar con soporte técnico 24/7.
- 23).- Actualización y nuevas versiones del producto durante un año sin costo.
- 24).- Apagado de motor: corte de electricidad o gasolina vía remota.
- 25).- Alerta por inactividad.
- 26).- Alerta de manipulación de cubierta.
- 27).- Alerta de desmontaje.
- 28).- Alerta de batería interna baja: generar una alerta cuando la batería de respaldo esta por agotarse.
- 29).- Alerta de mantenimiento.
- 30).- Alerta cambio SIM.
- 31).- Alerta de conducción de noche.
- 32).- Alerta de colisión.
- 33).- Delimitar la velocidad máxima de cada unidad y cuando esta exceda, notificar con una alerta.
- 34).- Deberá considerar el atender las fallas de los equipos GPS o cualquier actividad que sea necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del monitoreo de vehículos sin ningún costo adicional



35).- En caso de que algún vehículo solicitado no cuente con equipo GPS, "El Proveedor" podrá utilizar alguno de otro vehículo que no requiera el servicio de monitoreo, lo cual será determinado por el área requirente.

TERCERA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente contrato, las cantidades que resulten de las facturas expedidas, hasta por la cantidad de \$265,419.60 (doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100 Moneda Nacional) I. V. A incluido; la cual se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo"; misma que deberá contener sello y firma de recibidos.

Las facturas resultan de calcular el costo unitario fijo por producto descrito en las Tablas Descriptivas correspondientes al fallo de adjudicación, mismo que se transcribe de manera enunciativa en la cláusula segunda, más la aplicación de los impuestos correspondientes.

CUARTA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal del área de mantenimiento vehicular, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los materiales para el mantenimiento general de edificios en el lugar señalado.

QUINTA.- De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las Clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA. - Garantía. "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga un año de garantía directa del proyecto.

SÉPTIMA. - De la Retención del Cinco al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de marzo de 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 01 primero de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Este instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

NOVENA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos adquiridos por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 treinta días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.



DÉCIMA PRIMERA. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía igual al 50% cincuenta por cientos de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. - Caso Fortuito y Fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - Legislación aplicable. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compraventa; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio Vigente.

DÉCIMA QUINTA. - Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 03 tres días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

C. Francisco Javier Ocegüera González
Gerente Administrativo

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa del Departamento de Adquisiciones.

SOUCOUDS a a d . A ^) ^ i a ^ . E : (e s s k) E : (e s s k) / E) - e h ^) & e p e h ^ . ^ i q a e a e E
E E O a a a a [A Q] a e ^ h ^ A O ^ s d ; D e ^ h ^) + ; (e a a h ^) A | A q ^ a e a) d A ^ a e a e . . a [A
[& e p e A i a e s s k) A e ^ A | . ^ S O U C O U A [; A i a e a s ^ h ^ A) A e a e A ^ . () e p e h ^) e a e a e p [E
E E O a a a a [A Q] (e a a h ^ D e ^ h ^) + ; (e a a h ^) A | A q ^ a e a) d A ^ a e a e . . a [A & e p e A
+ a e s s k) A e ^ A | . ^ S O U C O U A [; A i a e a s ^ h ^ A) A e a e A ^ . () e p e h ^) e a e a e p [E
E E O a a a a [A Q] O D e ^ h ^) + ; (e a a h ^) A | A q ^ a e a) d A ^ a e a e . . a [A & e p e A
+ a e s s k) A e ^ A | . ^ S O U C O U A [; A i a e a s ^ h ^ A) A e a e A ^ . () e p e h ^) e a e a e p [E
E E O a a a a [A Q] a e ^ h ^ A O ^ s d ; D e ^ h ^) + ; (e a a h ^) A | A q ^ a e a) d A ^ a e a e . . a [A & e p e A
+ a e s s k) A e ^ A | . ^ S O U C O U A [; A i a e a s ^ h ^ A) A e a e A ^ . () e p e h ^) e a e a e p [E

ACTO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
TESA DE MEXICO S.A. DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-

